

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "CUEVA NEVAREZ &
ASOCIADOS CIA. LTDA."**

**OTORGADA POR CUEVA NEVAREZ LIDA MARCELA,
CUEVA NEVAREZ ELSA ROSSANA, CUEVA NEVAREZ
JUAN CARLOS**

CUANTIA S/. 2'000.000.00

DI: COPIAS

JV. (REINOS03)

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VIERNES VEINTE Y
OCHO (28) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SIETE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN,
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON.- COMPARECEN A
LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LAS SIGUIENTES
PERSONAS: LOS SEÑORES CUEVA NEVAREZ LIDA MARCELA, CUEVA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

NEVAREZ ELSA ROSSANA, CUEVA NEVAREZ JUAN CARLOS.- LOS
COMPARECIENTES DECLARAN SER DE NACIONALIDAD
ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERAS LAS DOS PRIMERAS, Y
CASADO EL ULTIMO, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA
CIUDAD, POR SUS PROPIOS DERECHOS; Y, LEGALMENTE CAPACES
PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES Y A QUIENES DE
CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA
PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN Y CUYO TENOR LITERAL
Y QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: SEÑOR
NOTARIO:- SÍRVASE EXTENDER EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS
PÚBLICAS A SU CARGO, UNA DE LA CUAL CONSTE LA PRESENTE DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA QUE SE OTORGA AL TENOR DE LA SIGUIENTES
CLÁUSULAS: PRIMERA . - COMPARECIENTES . -
COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA
PÚBLICA LOS SEÑORES ¹CUEVA NEVAREZ LIDA MARCELA, ²CUEVA
NEVAREZ ELSA ROSSANA, ³CUEVA NEVAREZ JUAN CARLOS. LOS
COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE
ESTADO CIVIL SOLTERAS LAS DOS PRIMERAS, Y EL ÚLTIMO
CASADO, DE PROFESIÓN EMPRESARIOS PRIVADOS, DOMICILIADOS
Y RESIDENTES EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES
Y ACTUAN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, Y LIBRE Y
VOLUNTARIAMENTE CONVIENEN EN CELEBRAR, COMO EN EFECTO

DR. JAIME ANDRES AGOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

LO HACEN EL PRESENTE CONTRATO POR EL CUAL CONSTITUYEN UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y REGIDA A LAS ESTIPULACIONES ESTATUTARIAS CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA-

CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES "CUEVA NEVAREZ & ASOCIADOS CIA. LTDA."- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- LA COMPAÑIA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE FUNDACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL PLAZO PODRÁ PRORROGARSE POR OTRO U OTROS DE IGUAL O MENOR DURACIÓN POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PODRÁ SER DISUELTA O PUESTA EN LIQUIDACIÓN ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO ORIGINAL O DE LOS DE PRÓRROGA POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPAÑIA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL SE ESTABLECE EN LA CIUDAD DE QUITO. POR DECISIÓN DE LA JUNTA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

GENERAL DE SOCIOS PUEDE CONSTITUIR SUCURSALES, AGENCIAS, DELEGACIONES O REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO: A) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCION Y PROMOCION DE; MATERIA PRIMA, DEL EQUIPAMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS E INSUMOS DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS QUE TIENEN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES ASPECTOS: ABONOS, AERONÁUTICA, AUTOMOTRIZ, AGRÍCOLA, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEDICADOS AL ALQUILER Y LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍCES; ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO Y ANIMAL; ARTESANÍAS EN GENERAL; TENERIA; EQUIPO CAMINERO; CERÁMICA; CONSTRUCCIÓN, COMUNICACIONES; EQUIPOS DE COMPUTACIÓN; DEPORTIVOS; DENTALES; ELECTRODOMÉSTICOS; ENERGÉTICOS; ELECTRÓNICOS; ELÉCTRICOS; EDUCATIVOS; EQUIPOS EN GENERAL PARA TODAS LAS RAMAS INDUSTRIALES Y DE PRODUCCIÓN; FÍSICOS, FARMACEÚTICOS; FOTOGRAFICOS; FERTILIZANTES; INFORMÁTICAS; JUGUETES; LICORES; LUBRICANTES; MAQUINARIA LIVIANA Y PESADA PARA TODAS LAS RAMAS DE LA INDUSTRIA, CON SUS PARTES, ACCESORIOS Y REPUESTOS; MATERIALES, EQUIPOS, IMPLEMENTOS E INSTRUMENTOS PARA LA COSNTRUCCIÓN; MÉDICOS; MANUFACTURAS EN GENERAL;

DR. JAIME ANDRES AGOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

MUEBLES PARA EL HOGAR; MUSICALES; MADERERO;
METALMECÁNICOS; METALÚRGICOS; NUCLEARES; NAVIEROS;
PLAGUICIDAS; PISCÍCOLAS; PESQUERO; PETROQUÍMICOS;
PETROLEO, COMBUSTIBLES, ACEITES Y LUBRICANTES BASICOS Y
DERIVADOS, Y, EN GENERAL DE TODOS LOS DERIVADOS DEL
PETROLEO, PECUARIOS, DE PROCESAMIENTO DE BASURA;
PRODUCTOS DE CONSUMO MASIVO; PIELES; PLÁSTICOS;
QUÍMICOS; REPARACIONES Y REPUESTOS DE TODO TIPO DE
EQUIPOS; REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE COMPAÑÍAS
EXTRANJERAS Y NACIONALES DE PRODUCTOS Y MARCAS;
PRODUCTOS SEMI-ELABORADOS; SILVÍCOLAS ;ALMACENAMIENTO;
TABACALEROS; TEXTILES EN GENERAL; ÚTILES ESCOLARES Y DE
OFICINA; VINÍCOLAS; VIALES, VETERINARIOS; Y, VEHÍCULOS CON
SUS PARTES Y ACCESORIOS.- B) PODRÁ COMPRAR, VENDER,
HIPOTECAR BIENES RAÍCES O MUEBLES, GRABARLOS, LIMITARLOS,
O TRANSFERIRLOS, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES DE
CUALQUIER NATURALEZA.- C) PODRÁ COMPRAR, VENDER,
ADMINISTRAR O ARRENDAR A OTRAS EMPRESAS SIMILARES
CONSIDERADAS DE INTERÉS Y PROVECHO POR LA JUNTA GENERAL
DE SOCIOS, SUSCRIBIR O ADQUIRIR ACCIONES Y
PARTICIPACIONES PARA SÍ, ASÍ COMO INTERVENIR EN OTRAS
COMPAÑÍAS LIMITADAS O ANÓNIMAS, ADICIONALMENTE PODRÁ
PROMOCIONAR BIENES Y SERVICIOS EN EL ECUADOR Y LA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.- D) LA
COMPAÑIA PODRÁ TAMBIÉN REALIZAR OPERACIONES DE
MAQUILA DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y REGLAMENTOS SOBRE
LA MATERIA.- E) CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO
PERMITIDO POR LAS LEYES ECUATORIANAS O DE TERCEROS PAÍSES
Y QUE SEAN NECESARIAS Y SE RELACIONEN CON EL OBJETO
SOCIAL CON LA FACULTAD DE ACOGERSE A LAS PROTECCIONES
LEGALES APLICABLES A LA ACTIVIDAD QUE REALIZA.- EN
CONSECUENCIA SERÁN PROPIAS DE LA COMPAÑIA TODOS LOS
ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON
EL OBJETO SOCIAL.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y
FUSION.- LA COMPAÑIA PODRÁ SER TRANSFORMADA EN OTRA DE
LAS ESPECIES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑIAS, ASÍ
COMO SER FUSIONADA CON OTRA U OTRAS PARA FORMAR UNA
SOLA, SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-
CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.-
DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.- EL CAPITAL SOCIAL
DE LA COMPAÑIA ES DE DOS MILLONES DE SUCRES (S/.2'000.000)
DIVIDIDO EN DOS MIL (2.000) PARTICIPACIONES SOCIALES
IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN MIL SUCRES
(S/.1.000) DE VALOR NOMINAL CADA UNA.- EL CAPITAL SOCIAL
DE LA COMPAÑIA SE ENCUENTRA SUSCRITO EN SU TOTALIDAD Y

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 QUITO-ECUADOR

PAGADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO DE CADA PARTICIPACIÓN DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SOCIO	SUSCRITO (S/)	PAGADO EN NUMERARIO	ADEUDADO (S/)	PARTICIPACIONES
CUEVA NEVAREZ LIDA MARCELA	400.000	200.000	200.000	400
CUEVA NEVAREZ ELISA ROSSANA	400.000	200.000	200.000	400
CUEVA NEVAREZ JUAN CARLOS	1.200.000	600.000	600.000	1.200
TOTALES	2.000.000	1.000.000	1.000.000	2.000

SE INCORPORA A LA PRESENTE ESCRITURA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CON EL CORRESPONDIENTE DETALLE, ABIERTA EN EL BANCO PICHINCHA EN LA CIUDAD DE QUITO. EL SALDO DEUDOR SERÁ CANCELADO EN NUMERARIO POR LOS SOCIOS EN EL PLAZO DE UN AÑO A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL.- ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES SON IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES Y NO PODRÁN ESTAR REPRESENTADAS POR TÍTULOS NEGOCIABLES. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTE EL CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

DE PARTICIPACIONES, QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDAN, LUEGO DE HABER SIDO FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.- DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA SOLA PARTICIPACIÓN, ESTOS CONSTITUIRÁN UN PROCURADOR COMÚN; SI LOS COPROPIETARIOS NO SE FUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO LO EFECTUARÁ UN JUEZ COMPETENTE A PEDIDO DE CUALQUIERA DE ELLOS.- LAS PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO SON TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA O DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO SE OBTUVIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS, SE ANOTARÁ LA CESIÓN, PRACTICADA ÉSTA SE ANULARÁ EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN CORRESPONDIENTE, EXTENDIÉNDOSE EL NUEVO A FAVOR DEL CESIONARIO.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA SON TAMBIÉN TRANSMISIBLES POR CAUSA DE MUERTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- TODOS LOS SOCIOS GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS, Y CADA PARTICIPACIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO Y A UNA PARTE PROPORCIONAL DE LA PARTICIPACIÓN

DR. JAIME ANDRES AGOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

SOCIAL PAGADA EN LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDE AUTORIZAR EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS CONTEMPLADOS POR EL ARTÍCULO CIENTO CUARENTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA ESTE EFECTO, ESTABLECIENDO LAS BASES DE LAS OPERACIONES QUE EN EL SE ENUMERAN.- SI SE ACORDARE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES. EN EL CASO DE QUE NINGUNO DE LOS SOCIO TUVIERA INTERÉS EN SUSCRIBIR LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DEL AUMENTO DE CAPITAL, ESTAS PODRÁN SER SUSCRITAS POR TERCERAS PERSONAS, SIEMPRE QUE ASÍ LO APRUEBEN TODOS LOS SOCIOS PRESENTES EN JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- LA REDUCCIÓN DE CAPITAL DEBERÁ SER APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CAPITAL CONCURRENTENTE EN PRIMERA CONVOCATORIA. PERO NO PODRÁ ADOPTAR RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL SI ELLO IMPLICARÁ LA DEVOLUCIÓN A LOS SOCIOS DE PARTE DE LAS APORTACIONES HECHAS Y PAGADAS, EXCEPTO EN EL CASO DE EXCLUSIÓN DE UNO DE LOS SOCIOS, PREVIA LA LIQUIDACIÓN DE SU APORTE.- ARTICULO DECIMO.- FONDO DE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

RESERVA.- LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LA LEY FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA DESTINANDO PARA ESTE OBJETO UN CINCO POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO, HASTA COMPLETAR POR LO MENOS, UN EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. DE CREARSE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO PARA EL EFECTO SE DEDUCIRÁ TAMBIÉN DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EL PORCENTAJE QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SIN PERJUICIO DEL FONDO DE RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE LA PRIMERA PARTE DE ESTE ARTÍCULO.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- EN ESTA COMPAÑÍA LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SE LIMITA AL MONTO DE LAS SUS REPECTIVAS PARTICIPACIONES. LOS SOCIOS TIENEN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE DETERMINAN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO DIEZ Y SEIS Y CIENTO DIEZ Y SIETE DEL CITADO CUERPO LEGAL, A MÁS DE LAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL Y DE LAS QUE LEGALMENTE LES FUEREN IMPUESTAS POR LA JUNTA GENERAL.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS,

DR. JAIME ANDRES AGOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- LA COMPAÑIA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y POR TODOS LOS DEMÁS FUNCIONARIOS QUE LA JUNTA GENERAL ACUERDE DESIGNAR.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.- LA JUNTA GENERAL, FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑIA COM AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA Y NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- A LAS JUNTAS GENERALES CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE, EN CUYO CASO LA REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO OSTENTE PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:- A) DESIGNAR Y REMOVER POR CAUSAS LEGALES AL PRESIDENTE, Y AL GERENTE GENERAL, ACORDAR SOBRE SUS REMUNERACIONES Y RESOLVER SOBRE LAS RENUNCIAS QUE PRESENTAREN; B) CONOCER Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL

DR. JAIME ANDRES AGOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

DE LA COMPAÑÍA, EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, LAS MEMORIAS E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y LOS BALANCES GENERALES; C) RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON UTILIDADES LÍQUIDAS Y DISPONIBLES PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS CIENTO CATORCE Y DOSCIENTOS NUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES; E) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; F) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; G) DISPONER QUE SE EFECTUEN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO DÉCIMO DE ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO PARA EL VOLUNTARIO SI SE ACORDARE CREARLO; H) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA COMPRA, VENTA O HIPOTECA DE INMUEBLES Y EN GENERAL LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO REFERENTE A ESTOS BIENES QUE SE RELACIONEN CON LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O CON IMPOSICIÓN DE GRAVAMEN SOBRE ELLOS; I) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS CUYOS MONTOS SUPEREN AL VALOR EQUIVALENTE A MIL SALARIOS MÍNIMOS VITALES; J) RESOLVER ACERCA DE LA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; K) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL O LOS SOCIOS POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; L) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O GERENTES.- EN CASO DE NEGATIVA DE LA JUNTA GENERAL, UNA MINORÍA REPRESENTATIVA DE POR LO MENOS UN VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁ RECURRIR ANTE EL JUEZ COMPETENTE PARA ENTABLAR LAS ACCIONES INDICADAS EN ESTE NUMERAL; LL) FACULTAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES QUE DEBAN EXTENDERSE A FAVOR DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA O DE CUALQUIER PERSONA EXTRAÑA A ELLA, PARA QUE OBRE POR MEDIO DE APODERADO RESPECTO A AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLE FACULTADO O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES; M) INTERPRETAR OBLIGATORIAMENTE EL PRESENTE ESTATUTO ASÍ COMO RESOLVER LAS DUDAS QUE HUBIEREN EN LA INTERPRETACIÓN DEL MISMO; N) REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES CUANDO LO ESTIME NECESARIO; Ñ) DECIDIR POR UNANIMIDAD DEL CAPITAL SOCIAL ACERCA DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y PRÓRROGA DEL PLAZO; Y, O) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ÓRGANO

DR. JAIME ANDRES AGOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE ESPECÍFICAMENTE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y SOBRE LOS PUNTOS QUE EN GENERAL SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE OTRO FUNCIONARIO Y CONSTE EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- PREVIA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA TRATAR NECESARIAMENTE DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS, SIN PERJUICIO DE LOS QUE EXPRESAMENTE SE SEÑALEN EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- A) CONOCER Y APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA, LAS CUENTAS Y BALANCES QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL, ASÍ COMO SU INFORME DE LABORES; B) RESOLVER ACERCA DEL REPARTO DE UTILIDADES Y LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA, PARA LO CUAL EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; Y, C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y GERENTES, CUYO NOMBRAMIENTO LE CORRESPONDE HACER SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR, REVISAR O RATIFICAR SUS REMUNERACIONES.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

EXTRAORDINARIA.- LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ EN CUALQUIER ÉPOCA EN QUE FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A PESAR DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA SE ENTENDERA CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUÍDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO, Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR AL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- TANTO LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SER CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL LITERAL 1) DEL ARTÍCULO CIENTO DIECISEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CONTEMPLÁNDOSE, ADEMÁS, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO

DR. JAIME ANDRES AGOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

CIENTO VEINTE Y DOS DE LA MISMA LEY.- LA CONVOCATORIA EN LA QUE CONSTARÁ LA FECHA DE LA MISMA Y EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y OBJETO DE LA SESIÓN, SE HARÁ LLEGAR POR ESCRITO A CADA SOCIO, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, CUANDO MENOS, A LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN. EN ESTOS OCHO DÍAS NO SE CONTARÁN NI EL DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNIÓN.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUÍDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CON LA ASISTENCIA DE UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTEN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUÍDA CON EL NÚMERO DE SOCIOS QUE ASISTAN, CUALQUIERA QUE FUERE EL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA.- LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA ABSOLUTA DE SOCIOS PRESENTES, EQUIVALENTE A POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL ASISTENTE A LA JUNTA GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

CASOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY Y ESTE ESTATUTO. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA Y EN CASO DE EMPATE LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ DENEGADA. CADA PARTICIPACIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VALIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA LIQUIDACIÓN, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN, Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ELLA EN PRIMERA CONVOCATORIA MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL.- EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUÍDA CON LA ASISTENCIA DEL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE, Y EL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O POR RESOLUCIÓN DE LOS SOCIOS CONCURRENTES A LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL PUEDEN SER OTRAS PERSONAS,

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

SOCIOS O NO DE LA COMPAÑIA, LAS QUE ACTUEN COMO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EN QUE SE PRODUZCA ESTA O ESTAS AUSENCIAS.- SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA GENERAL, QUE CONTENDRÁ COPIA DEL ACTA SUSCRITA POR QUIEN PRESIDIA LA REUNIÓN Y EL SECRETARIO, SALVO LO EXPRESADO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO DE ESTE ESTATUTO; Y DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO HECHAS EN LA FORMA QUE SEÑALA ESTE ESTATUTO Y EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO CIENTO VEINTE Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑIAS. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA Y SE ASENTARÁN EN HOJAS FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO, FIGURANDO LAS ACTAS UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO, SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO EN SU TEXTO.- SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN CONCURRIR LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE. LA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

REPRESENTACIÓN SE CONFERIRÁ MEDIANTE SIMPLE CARTA-PODER CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL O PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE Y CUANDO EL REPRESENTANTE NO TENGA PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO.- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL VÁLIDAMENTE ADOPTADAS OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS Y ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL LITERAL H) DEL ARTÍCULO CIENTO DIEZ Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- B) EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- EL PRESIDENTE PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.- ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:- A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN QUE LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A LOS SOCIOS CONFORME SE DETERMINA EN EL ART

DR. JAIME ANDRES AGOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

SÉPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS; E) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE, SIN REQUERIR EXPRESA AUTORIZACIÓN, ASUMIENDO PARA EL EFECTO TODAS SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES; F) PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME DETALLADO DE SUS ACTIVIDADES; Y G) TODAS LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL. /C) DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EL GERENTE GENERAL PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO EN EL CONTRATO SOCIAL O POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL CONTRATO SOCIAL Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; C) REALIZAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, TODA CLASE DE GESTIONES, ACTOS Y CONTRATOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE FUEREN EXTRAÑOS AL CONTRATO SOCIAL O QUE PUDIEREN IMPEDIR POSTERIORMENTE QUE LA COMPAÑÍA CUMPLA CON SUS

DR. JAIME ANDRES AGOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

FINES O DE TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA AL CONTRATO SOCIAL Y CON LA LIMITACIÓN COMPRENDIDA EN LOS LITERALES I) Y J) DEL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DEL PRESENTE ESTATUTO; D) PRESENTAR DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO EL BALANCE ANUAL, DE ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN INFORME RELATIVO A SU GESTIÓN Y A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA EN EL RESPECTIVO PERÍODO Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES SI LAS HUBIERA. DEBERÁ TAMBIÉN PRESENTAR LOS BALANCES PARCIALES QUE REQUIERA LA JUNTA GENERAL; E) CUIDAR QUE SE LLEVEN DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y EXPEDIENTES DE LAS MISMAS Y EN GENERAL EL ARCHIVO DE LA COMPAÑÍA; F) NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ASÍ COMO, DETERMINAR SUS FUNCIONES, REMUNERACIONES Y CONCEDERLES LICENCIAS Y VACACIONES; G) OBRAR POR MEDIO DE AFODERADO O PROCURADOR PARA AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE HALLE FACULTADO. SI EL PODER TIENE EL CARÁCTER DE GENERAL CON RESPECTO A DICHOS ACTOS O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES SERÁ NECESARIO LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; H) SUSCRIBIR, ACEPTAR,

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES PAGARÉS Y MÁS TÍTULOS DE CRÉDITO, EN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES; I) LLEVAR EL CONTROL DE LAS CUENTAS BANCARIAS QUE DEBE ABRIR LA COMPAÑÍA PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES; J) RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR DOLO, ABUSO DE FACULTADES, NEGLIGENCIA GRAVE O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA GENERAL; K) INSCRIBIR EN EL REGISTRO MERCANTIL, EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO UNA LISTA COMPLETA DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, CON INDICACIÓN DEL NOMBRE, LOS APELLIDOS, EL DOMICILIO Y EL MONTO DE SUS APORTACIONES. SI NO HUBIERE CAMBIO ALGUNO DESDE LA ENTREGA DE LA ÚLTIMA LISTA, BASTARÁ CON PRESENTAR UNA DECLARACIÓN EN ESE SENTIDO; L) PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DENTRO DEL PRIMER CUATRIMESTRE DE CADA AÑO, LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL ARTÍCULO VEINTE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; LL) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN QUE LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A LOS SOCIOS, SEGÚN LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS; Y, M) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIERAN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL. ARTICULO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- ES PROHIBIDO AL GERENTE GENERAL:- A) NEGOCIAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA COMPAÑIA; B) REALIZAR POR CUENTA DE LA COMPAÑIA OPERACIONES AJENAS A SU OBJETO; Y, C) LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.- EL GERENTE GENERAL ES SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑIA Y TERCEROS:- A) DE LA VERDAD DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ENTREGAS HECHAS A CAJA POR LOS SOCIOS; B) DE LA EXISTENCIA REAL DE LOS DIVIDENDOS DECLARADOS; C) DE LA EXISTENCIA Y EXACTITUD DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑIA; D) DEL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES; Y, E) DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDAS POR LA LEY PARA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA.- EL GERENTE GENERAL ES RESPONSABLE ANTE LA JUNTA GENERAL EN CASO DE EJECUTARSE ACTOS O CELEBRARSE CONTRATOS CONTRAVINIENDO LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE ESTE ORGANISMO O LAS ESTIPULACIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS; Y SERÁ PERSONAL Y PECUNIARIAMENTE RESPONSABLE ANTE LA COMPAÑIA SIN PERJUICIO DE LA VALIDEZ DE SUS ACTOS FRENTE A TERCEROS DE BUENA FE. EN GENERAL, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

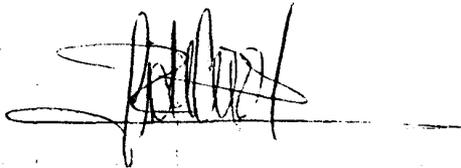
CIENTO VEINTE Y CINCO Y DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY DE
COMPAÑÍAS.- / ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE
RESPONSABILIDADES.- CESARÁ LA RESPONSABILIDAD DEL GERENTE
GENERAL FRENTE A LA COMPAÑÍA.- A) POR APROBACIÓN DEL
BALANCE Y SUS ANEXOS, EXCEPTO CUANDO: A) SE LO HUBIERE
APROBADO EN VIRTUD DE DATOS NO VERÍDICOS; Y, B) SI
HUBIERE ACUERDO EXPRESO DE RESERVAR O EJERCER LA ACCIÓN
DE RESPONSABILIDAD; B) CUANDO HUBIERE PROCEDIDO EN
CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL, A MENOS
QUE TALES ACUERDOS FUEREN NOTORIAMENTE ILEGALES; C) POR
APROBACIÓN DE LA GESTIÓN O POR RENUNCIA EXPRESA A LA
ACCIÓN O POR TRANSACCION ACORDADA POR LA JUNTA
GENERAL; Y, D) CUANDO HUBIERE DEJADO CONSTANCIA DE SU
OPOSICIÓN A RESOLUCIONES ILEGALES DE LA JUNTA GENERAL, EN
EL PLAZO DE DIEZ DÍAS A CONTARSE DESDE LA FECHA EN QUE
FUERON ADOPTADAS.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y
LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- LA COMPAÑÍA
HABRÁ DE DISOLVERSE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN
LA LEY DE COMPAÑÍAS. SI LA CAUSAL FUERE EL ACUERDO DE LOS
SOCIOS EN LA JUNTA GENERAL, SE PROCEDERÁ CON EL VOTO
UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA.
PARA EL CASO DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACTUARÁ
COMO LIQUIDADOR LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

GENERAL DE SOCIOS.- CAPITULO QUINTO.- NORMAS
COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EN TODO
CUANTO NO ESTUVIERE EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL
PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERÁN INCORPORADAS LAS
DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, SU
REGLAMENTO Y OTRAS LEYES VIGENTES.- ARTICULO TRIGESIMO
TERCERO.- NÓMBRASE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, AL
SEÑOR FELIX CUEVA ARELLANO, QUIEN RECIBE DE LOS SOCIOS
CONTRATANTES EL ENCARGO DE QUE PROCEDA A SOLICITAR LA
CORRESPONDIENTE APROBACIÓN DE LA ESCRITURA
CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD, OBTENGA SU INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO MERCANTIL Y REALICE TODAS LAS DILIGENCIAS Y
PAGOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LEGAL FUNCIONAMIENTO
DE LA COMPAÑÍA.- NÓMBRASE IGUALMENTE AL SEÑOR JUAN
CARLOS CUEVA NEVÁREZ PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE
PRESIDENTE DE LA EMPRESA.- USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ
AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO Y SE DIGNARÁ
LLENAR TODOS LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA LA
PERFECTA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA.- FIRMADO) DOCTOR
EDUARDO TOCAIN CASTRO. MATRICULA PROFESIONAL NUMERO
DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DE QUITO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A
ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- PARA LA

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS
PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE
INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO,
AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE
ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE. -



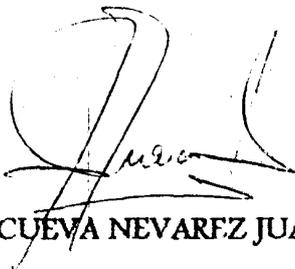
SRTA. CUEVA NEVAREZ LIDA MARCELA

C.C. 170584414-8



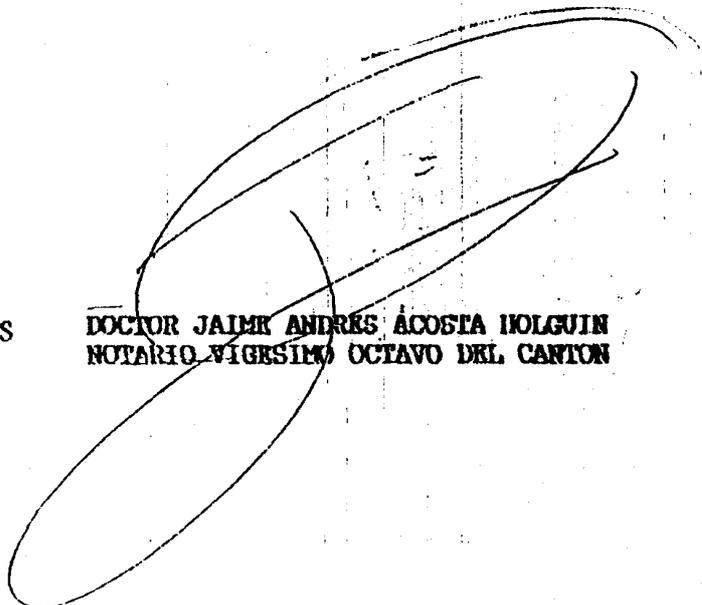
SRTA. CUEVA NEVAREZ ELSA ROSSANA

C.C. 170584415-5



SR. CUEVA NEVAREZ JUAN CARLOS

C.C. 170567661-5



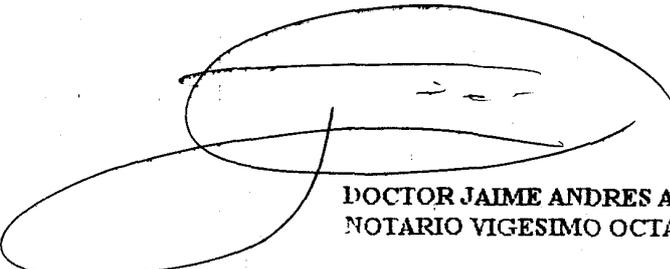
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

TORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA

TERCERA

COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A PRIMERO DE DICIEMBRE DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-



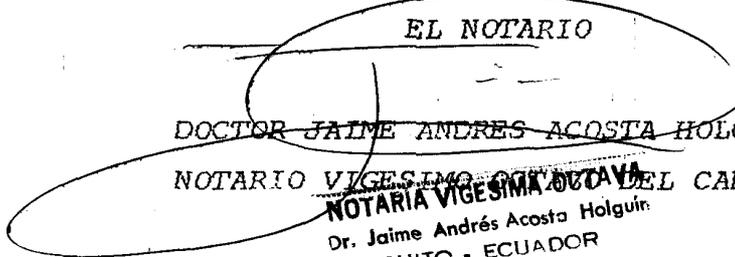
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

RAZON: EN ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA CONSTITUCION DE ESTA COMPAÑIA, OTORGADA ANTE MI, EN FECHA ANTERIOR, SOBRE LA APROBACION DE LA MISMA, CONFORME LO ORDENA LA RESOLUCION NUMERO 98.1.1.1.0082 DE TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- QUITO, A CINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

EL NOTARIO



~~DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN,~~
~~NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON.~~

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO OCHENTA Y DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 13 DE ENERO DE 1998, bajo el número 1321 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " CUEVA NEVAREZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.".- Otorgada el 28 de noviembre de 1997, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 015841..- Quito, a cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fcb.-

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

